INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/113/2024-P

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En Santiago de Querétaro, Querétaro, siendo las quince horas con treinta minutos del **dieciséis de mayo** de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado el **quince de mayo** de dos mil veinticuatro; con fundamento en los artículos 50 fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito que consta de **dos fojas**, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** del Consejo General de este Instituto Electoral del Estado de Querétaro; anexando copia del mismo. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

INSTITUTO ELECTORAL
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

EXPEDIENTE: IEEQ/PES/113/2024-P

Santiago de Querétaro, Querétaro, quince de mayo de dos mil veinticuatro.[1]

**VISTO** el escrito, signado por [ELIMINADO: DATO CONFIDENCIAL. VER FUNDAMENTO Y MOTIVACIÓN AL FINAL DEL DOCUMENTO] en su carácter de denunciante, recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro[2] el catorce de mayo y registrado con el número de folio 2059; con fundamento en los artículos 77, fracciones V y XIV de la Ley Electoral del Estado de Querétaro[3], así como 44, fracción II, inciso d) del Reglamento Interior del Instituto; la Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídicos[4] del Instituto **ACUERDA**:

**PRIMERO. Recepción y glosa.** Se tiene por recibido el escrito de cuenta, en una foja útil, mediante el cual señala dar cumplimiento a la prevención que se le realizó respecto de proveído de once de mayo.

Documento que se ordena agregar a los autos del expediente en que se actúa para que obre como corresponda y surta los efectos legales a que hay lugar.

**SEGUNDO. Oficialía Electoral.** Derivado de lo expresado en el escrito de cuenta, con fundamento en los artículos 77, fracción X de la Ley Electoral; 44 fracción III, incisos b), c), d) y k) del Reglamento Interior del Instituto, con relación a los artículos 1, 3, 5 y 7 del Reglamento de la Oficialía Electoral del Instituto se instruye al personal de la Coordinación de Oficialía Electoral, a efecto de que certifique el contenido de la liga de internet, así como el contenido específico que se describe en el escrito recibido el catorce de mayo, recibido en la Oficialía de Partes de este Instituto y registrado con folio 2059.

**TERCERO. Persona autorizada.** Por otro lado, se tiene por autorizada a la persona que menciona en su escrito de denuncia, conforme a los efectos precisados en el documento de cuenta.

**CUARTO. Aclaración respecto a la perspectiva de género y cumplimiento.** En vista de lo asentado por la denunciante en su escrito de denuncia, se le solicitó aclarara, si era su deseo iniciar el presente procedimiento especial sancionador, conforme a los lineamientos respectivos a Violencia Política en Razón de Género, no obstante, del análisis del escrito de cuenta, la denunciante señaló expresamente lo siguiente:

> *"La denuncia versa sobre una calumnia e imputación falsa de un delito en mi contra, que además vulnera el principio de presunción de inocencia y no tiene prueba alguna, y por ello, la precisión que se verifique la perspectiva de género, es solamente para que se analice tal situación desde mi condición de mujer, mas no porque se trata de un procedimiento específico de VPG."*

Es por lo anterior, que se da trámite al presente asunto como Procedimiento Especial Sancionador.

---

[1] Las fechas subsecuentes corresponden al mismo año, salvo mención diversa.
[2] En lo sucesivo Instituto.
[3] En adelante Ley Electoral.
[4] En lo sucesivo Dirección Ejecutiva.

En vista de lo anterior, se le tiene a la parte denunciante, dando cumplimientos a las diversas prevenciones realizadas mediante acuerdo de once de mayo, lo que se asienta para los efectos legales que haya lugar.

**QUINTO. Reserva.** Se reserva proveer sobre la admisión o desechamiento de la denuncia, hasta en tanto se cuente con los elementos necesarios para determinar lo que en derecho corresponda, de conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 238 fracción II de la Ley Electoral y la Tesis XLI/2009 con el rubro: "Queja o denuncia. El plazo para su admisión o desechamiento se debe computar a partir de la autoridad tenga los elementos para resolver".

**Notifíquese por estrados y por oficio; con fundamento en los artículos 3 de la Ley Electoral del estado de Querétaro, 50, fracciones II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**

Así lo proveyó y firmó el Director Ejecutivo de Asuntos Jurídicos del Instituto. **CONSTE**.

**Dr. Juan Rivera Hernández**
Director Ejecutivo de Asuntos Jurídico

JRH/MECC/GAMD

INSTITUTO ELECTORAL DEL
ESTADO DE QUERÉTARO
DIRECCIÓN EJECUTIVA
DE ASUNTOS JURÍDICOS

Este documento contiene información eliminada, con fundamento en los artículos 109, 111 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 1 y 6 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro; así como Sexagésimo y Sexagésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, en virtud de tratarse de datos personales concernientes a una persona identificada o identificable, además de que su titular no dio su consentimiento para hacer públicos sus datos.